

## ESTATUTOS

### Barcelona de Serveis Municipals S.A.

#### Capítulo I. Características sociales.

**Artículo uno.-** La Sociedad se denomina "Barcelona de Serveis Municipals, S.A." y tiene la naturaleza de Sociedad Mercantil con capital íntegramente del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona. En virtud de esto, la Sociedad se registrará por los preceptos de sus Estatutos, por las Leyes de especial vigencia para el Ayuntamiento de Barcelona o sus órganos de gestión, las generales administrativas que le fuesen de aplicación y por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

**Artículo dos.-** La finalidad de la Sociedad es centralizar y racionalizar la realización de determinadas actividades municipales que podrá desarrollar directamente o mediante su participación en otras sociedades o entidades.

Con esta finalidad, constituye el objeto social de la Sociedad la realización de las siguientes actividades:

- a) La participación en el capital de otras sociedades o entidades el objeto de las cuales esté vinculado a la realización directa o indirecta de actividades municipales de contenido económico, con la autorización expresa, y previa la aprobación de los estatutos de éstas por el Ayuntamiento de Barcelona, así como la administración, gestión y explotación de aquellas participaciones y su transmisión, venta, permuta o la realización de cualquier otro acto jurídico que implique el ejercicio de los derechos incorporados a estas.

La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y explotación de estas sociedades o entidades, tales como el asesoramiento estratégico, los controles de gestión y presupuestario, el asesoramiento legal o contable o la gestión de recursos humanos.

- b) El desarrollo, directamente o a través de la participación en otras sociedades o entidades que tengan por objeto materias conexas, complementarias o accesorias, de las siguientes actividades municipales que le han sido o le sean encomendados por el Ayuntamiento de Barcelona, previo cumplimiento de los requisitos que sean legalmente exigibles:

- (i) Aquellos relacionados con la movilidad viaria en Barcelona, incluyendo la promoción, construcción, condicionamiento, explotación y administración de locales o edificios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como la gestión de las unidades de apoyo a la circulación y de la regulación de los aparcamientos en superficie en las vías públicas.
- (ii) La gestión, mantenimiento, administración y explotación de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Barcelona.
- (iii) La gestión, mantenimiento, administración y explotación del zoológico de la ciudad de Barcelona, la conservación y mejora de la colección zoológica en todos sus aspectos y el fomento de la investigación y enseñanza en la materia.
- (iv) La gestión y administración de los servicios funerarios, de incineración y de cementerio municipal, incluyendo, en particular, la gestión de los tanatorios y cementerios municipales e instalaciones dependientes.
- (v) La gestión y administración de los servicios de matadero y mercados centrales, así como las actividades relacionadas con estos.
- (vi) El tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos y asimilables del ámbito territorial de la ciudad de Barcelona y su área metropolitana; toda clase de actividades que hacen referencia a los sistemas de aprovechamiento de residuos; el estudio, desarrollo y explotación de las tecnologías urbanas y sus derivados, el estudio, desarrollo y realización de todo tipo de actividades, obras y servicios relacionados con la energía eléctrica, incluida la compra y venta de energía eléctrica, sin limitaciones o reservas a dicha actividad, actuando como gestor de carga del sistema para la recarga de vehículos eléctricos, respetando las exigencias de separación de actividades y cuentas exigidos por la normativa eléctrica que resulte de aplicación, y la participación en cualquier otra compañía de parecido objeto social.

- (vii) La coordinación de actividades de los operadores y del mantenimiento para los diferentes servicios municipales del Parc de Montjuic, para su promoción como zona de recreo, de interés natural, cultural, deportivo y turístico.
  - (viii) La gestión, explotación y coordinación del mantenimiento para los diferentes servicios municipales del Parc del Fórum y el Parc Güell, para su promoción como zona de recreo, de interés cultural y turístico.
- c)** La dinamización y gestión de actividades lúdicas, turísticas, de centros de convenciones y congresos, en general, de acuerdo con los encargos concretos que le hagan los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Barcelona.
- d)** Gestión y promoción de productos y servicios, basados en la aplicación de tecnologías de la información, tanto de la propia sociedad, como por encargo del Ayuntamiento de Barcelona.
- e)** Barcelona de Serveis Municipals, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Barcelona, y de las entidades controladas directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que no tengan participación directa de capital privado, y queda obligada a ejecutar los encargos que estas entidades le confieran, de conformidad con el régimen de los encargos a medios propios establecido en la normativa de contratación del sector público. Barcelona de Serveis Municipals, S.A. no puede participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de quien tenga la consideración de medio propio, sin perjuicio que cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las referidas licitaciones.

**Artículo tres.-** La Sociedad tendrá duración indefinida.  
Sus actividades empezaron el día de la firma de la escritura fundacional.

**Artículo cuatro.-** La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, calle Calabria, 66.

El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

El órgano de administración podrá establecer y suprimir aquellas sucursales, agencias o delegaciones que considere pertinentes.

## **Capítulo II. Capital social**

**Artículo cinco.-** El capital social es de Treinta y seis millones euros (36.000.000€) representado por 60.000 acciones nominativas de seiscientos euros (600 €) completamente liberadas de su único titular, el Ayuntamiento de Barcelona.

Están numeradas del 1 al 60.000, ambos inclusive, y representadas por títulos que pueden ser unitarios o múltiples.

**Artículo seis.-** Los títulos representativos de las acciones serán separados de libros talonarios con numeración correlativa, e irán firmados por uno o varios administradores la firma de los cuales podrá ser autógrafa o estar representada por medios mecánicos.

**Artículo siete.-** En caso de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de los socios corresponde, respectivamente, al propietario, al deudor de la prenda y al titular del dominio directo.

## **Capítulo III. Órganos de la sociedad**

**Artículo ocho.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) Junta General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) La Gerencia.

## **Sección 1 – La Junta General**

**Artículo nueve.-** El Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinen.

**Artículo diez.-** Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y la adopción de acuerdos de las Juntas Generales ordinarias, así como las extraordinarias, se acomodaran a las disposiciones administrativas y de la Ley de Sociedades Anónimas que le sean aplicables.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales el/la Alcalde/sa de Barcelona y el Secretario General de la Corporación. Podrán en su caso ser sustituidos por las personas que ejerzan transitoriamente el cargo.

Todas las Juntas tendrán lugar en la Ciudad de Barcelona.

**Artículo once.-** La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y determinar la aplicación de resultados.

**Artículo doce.-** La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier momento que sea necesario, para resolver asuntos de su competencia.

Forzosamente se deberá convocar y reunir la Junta General cuando lo soliciten miembros de la Corporación que según su legislación orgánica puedan solicitarlo.

**Artículo trece.-** La Junta General, además de las facultades previstas en el artículo once, tendrá las siguientes:

- a) Nombrar, renovar o ratificar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir Obligaciones.
- e) Cualesquiera otras que la ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

**Artículo catorce.-** Toda vez que el capital social tiene como único titular al Ayuntamiento de Barcelona, la Junta General de la Sociedad decidirá los temas de su competencia siempre unitariamente, formándose la voluntad social por el voto mayoritario de los Regidores presentes en la reunión, teniendo cada Regidor un voto.

Se extenderá acta de cada reunión de la Junta General, que será aprobada y constará en los términos y forma que hayan de serlo según los particulares de la legislación administrativa y de las Sociedades Anónimas que le sean aplicables, y se inscribirá en un libro especial de actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma del Presidente y del Secretario de la misma.

Los acuerdos, una vez aprobados y aprobada el acta, serán ejecutivos salvo una disposición legal o jurisdiccional contraria.

## **Sección 2 – El órgano de administración**

**Artículo quince.-** El órgano de gestión y representación permanente será el Consejo de Administración, formado por un número de miembros determinado por la Junta General, que no será superior a quince ni inferior a seis.

Los Consejeros serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones administrativas vigentes en el Ayuntamiento de Barcelona para las Sociedades municipales.

**Artículo dieciséis.-** Los Consejeros serán designados por periodos de cuatro años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Con todo, su mandato no podrá ser superior al mandato del Consistorio, y cesará con él.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán sus cargos hasta la fecha de la reunión de la primera Junta General.

**Artículo diecisiete.-** El cargo de administrador será gratuito.

**Artículo dieciocho.-** El Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, los Vicepresidentes (hasta un número de tres) serán designados por la Junta General entre los Consejeros. En caso de que se designaran varios Vicepresidentes (hasta este máximo de tres) la prioridad de número determinará el orden en el que los vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de incapacidad, disposición, ausencia o vacante. Asimismo, el propio Consejo nombrará la persona que, perteneciendo o no a él, deba tener el cargo de Secretario.

**Artículo diecinueve.-** El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con este carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y otros entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones precisas al cumplimiento de estos fines, a los Consejeros que tenga por convenientes.

**Artículo veinte.-** El Consejo se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente o de quien le sustituya. También será convocado por el Presidente del Consejo por solicitud escrita de, como mínimo, una tercera parte del número de miembros del Consejo de la Sociedad, en la que se expresarán los puntos a tratar en el Orden del Día. El Presidente convocará el Consejo de Administración dentro del plazo de siete días a partir de recibida la solicitud, debiendo figurar en el Orden del Día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que si el Presidente lo cree conveniente pueda introducir en este Orden del Día otros puntos de su libre arbitrio.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptaran por unanimidad la celebración de la sesión.

**Artículo veintiuno.-** El Consejo de Administración celebrará sus reuniones en el domicilio social, siempre y cuando en la convocatoria no se indique otro lugar de celebración. Excepcionalmente, si ningún Consejero se opone, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

**Artículo veintidós.-** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes de acuerdo con el número de componentes que hubiera fijado en su día la Junta General.

Los miembros del Consejo sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación deberá conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

**Artículo veintitrés.-** El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, excepto para la delegación permanente de facultades del Consejo en uno de los sus miembros, en que se requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales o personas que pertenezcan a la plantilla de la Sociedad, para que puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

**Artículo veinticuatro.-** Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas transcritas en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente o quien le sustituya, y el Secretario o quien le sustituya.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará la correspondiente acta la persona que determine del Consejo de Administración. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediatamente siguiente.

**Artículo veinticinco.-** El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la Sociedad y su representación en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad.

Con este fin, podrá incluso, enajenar, gravar e hipotecar o ejecutar todos y cualquier acto de riguroso dominio y libre disposición, incluso respecto a inmuebles, así como transigir cuestiones o someterlas a arbitrajes de derecho o equidad, comparecer en Juicio ante toda clase de Autoridades y Tribunales, en los términos legales.

Con total independencia del párrafo anterior y sin ningún menoscabo hacia él, se enuncian a continuación las siguientes atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La elaboración cada año del presupuesto de la Sociedad para el ejercicio o ejercicios siguientes, atendiendo a su plan de actuación. Los mencionados presupuestos y plan de actuación se elevarán al Ayuntamiento de Barcelona para su aprobación.
- b) Las deliberaciones sobre normativa laboral o régimen económico del personal de la Sociedad, pudiendo acordar a tal efecto, reglas generales o de carácter especial.
- c) La atención de los gastos imprevistos que se presenten a efectos de introducir la pertinente modificación en el presupuesto de la Sociedad.
- d) La elevación de propuestas al Ayuntamiento de Barcelona para que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia municipal que puedan afectar directa o indirectamente la actividad de la Sociedad.

### **Sección 3 – De la Delegación de Facultades y de la Gerencia.**

**Artículo veintiséis.-** El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado, con las facultades que el propio acuerdo determine, así como si procede, la forma de ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Ejecutiva o al Consejero Delegado.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar los mencionados cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del mismo Consejo de Administración, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste si la misma Junta no la ha autorizado expresamente.

**Artículo veintisiete.-** La Sociedad tendrá un Director General.

De conformidad con el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, la competencia para nombrar o cesar al Director General corresponderá a la Junta General siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en éste.

El Director General podrá asistir para ser informado, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, salvo en el caso que el Consejo dispusiera hacerlo de otra manera por los motivos que estimara conveniente, según su criterio, sin que ningún caso deba dar ninguna explicación sobre el particular.

### **Sección 4 – De la elevación a público de los acuerdos sociales**

**Artículo veintiocho.-** Corresponde al Secretario del Consejo de Administración la elevación a público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad. Los acuerdos de la Junta General podrán asimismo ser elevados a instrumento público por el propio socio o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para tal elevación por el órgano correspondiente a la reunión en la cual se hayan adoptado los acuerdos.

En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

## **Capítulo IV – De las variaciones de capital y la emisión de obligaciones**

### **Sección 1 – Del aumento y reducción de capital**

**Artículo veintinueve.-** El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las existentes y, en ambos supuestos, el contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles.

Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado con este supuesto, el capital quedará aumentado en la cantidad efectivamente suscrita, a no ser que el acuerdo de aumento diga otra cosa.

**Artículo treinta.-** La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en el momento y cantidad que decida, y dentro de las limitaciones que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital pueda llevarse a cabo y de fijar sus condiciones en todo aquello no previsto por la Junta General.

**Artículo treinta y uno.-** La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización, y, en ambos casos, pueden tener como finalidad la devolución de aportaciones, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

### **Sección 2 – De la emisión de obligaciones**

**Artículo treinta y dos.-** La Sociedad podrá emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones, con los requisitos, formalidades y condiciones legalmente exigidos.

Igualmente, la Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de determinar el momento en que se deba llevar a efecto la emisión acordada y de fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

**Artículo treinta y tres.-** La Sociedad podrá emitir también obligaciones convertibles y/o intercambiables, con relaciones de cambio determinadas o determinables.

## **Capítulo V – De los balances y dividendos**

**Artículo treinta y cuatro.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

**Artículo treinta y cinco.-** Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará legalmente las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, documentos que previa supervisión administrativa, si estuviera establecida, se elevará al Alcalde para la convocatoria de la Junta General ordinaria.

**Artículo treinta y seis.-** Durante los quince días anteriores al de la celebración de la Junta General ordinaria, los Regidores del Ayuntamiento de Barcelona podrán examinar en el domicilio social los documentos a los que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo treinta y siete.-** Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. Los beneficios sociales serán distribuidos de la forma que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, sea acordada en cada ejercicio por la Junta General ordinaria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, los administradores presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, a la cual se adjuntará un ejemplar de cada uno de las mencionadas cuentas, así como, si procede, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores, si la Sociedad estuviera obligada a auditarse o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

### **Capítulo VI – Disolución y liquidación.**

**Artículo treinta y ocho.-** La Sociedad se disolverá por las causas expresadas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y otros preceptos legales que sean de aplicación.

**Artículo treinta y nueve.-** La Junta General podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a uno o varios socios o terceros. El acuerdo determinará las condiciones de la cesión.

El acuerdo de cesión se publicará una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia y en el territorio nacional, con expresión de la identidad del cesionario o cesionarios. En el anuncio deberá constar el derecho de los acreedores de la sociedad cedente y de los cesionarios a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión.

La cesión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes desde la fecha del último anuncio publicado. Durante este plazo, los acreedores de la Sociedad cedente y del cesionario o cesionarios, podrán oponerse a la cesión en las condiciones y con los efectos legalmente previstos para el caso de fusión. En el anuncio a que se refiere el apartado anterior deberá mencionarse expresamente este derecho.

**Artículo cuarenta.-** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, cesará la representación de los Consejeros, y la Junta General que acuerde la disolución nombrará un número impar de liquidadores que asumirán las funciones que les asigna el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y realizarán las operaciones de liquidación de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular en el capítulo IX de este cuerpo legal.

**Artículo cuarenta y uno.-** En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

**Artículo cuarenta y dos.-** Si, extinguida la Sociedad y canceladas sus inscripciones en el Registro Mercantil, aparecieran activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### **Capítulo VII - Incompatibilidades**

**Artículo cuarenta y tres.-** Queda prohibido ocupar cargos y en su caso ejercerlos a las personas que estén incluidas dentro de las incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre y demás legislación que fuera, en su caso, aplicable.

### **Capítulo VIII – Sociedad Unipersonal.**

**Artículo cuarenta y cuatro.-** En tanto que la Sociedad tenga un único accionista, le será de aplicación aquello dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las excepciones previstas en la Disposición Adicional quinta de la misma Ley.